

Congreso Americano de jurisconsultos de Lima, de 1877

Por MANUEL GARCIA CALDERON

Profesor Emérito

Resumen: El autor glosa la iniciativa que dio origen al Congreso Americano de Jurisconsultos de Lima, de 1877; la convocatoria que lo hizo posible; las incidencias de su preparación e instalación; la relación de países que participaron en él y los tratados y proyectos que fueron materia de sus deliberaciones.

El Congreso Americano de Jurisconsultos de Lima de 1877 es la última de las grandes reuniones internacionales que durante el siglo XIX se debieron a la iniciativa del Perú y tuvieron a Lima como sede. Desde luego, ninguna de ellas hubiera sido posible y eficaz si no hubiese contado con la resuelta y valiosa colaboración de las repúblicas del Continente. En cuanto a nosotros, nuestro orgullo se cifra en haber servido de adelantados para una tarea solidaria, habiéndose sumado a nuestro afán para consolidar las instituciones jurídicas mediante los instrumentos legales que fortalecieran los vínculos comunitarios, la preocupación por sostener la soberanía de nuestras naciones y preservar su independencia. Por ello, el Congreso Americano de Jurisconsultos es una clara constancia de ese anhelo y una muestra significativa del esfuerzo colectivo, tal como lo fueron los anteriores Congresos Americanos de Lima.

Don Manuel Atanasio Fuentes, fundador y Redactor en Jefe de "La Gaceta Judicial" de Lima, y uno de los más notables escritores satíricos de su tiempo, propuso a sus colegas en los primeros días de agosto de 1874 el nombramiento de una Comisión para formular un proyecto de convocatoria a un Congre-

so de Plenipotenciarios de todos los Estados americanos, con el fin de unificar las disposiciones de sus respectivos Códigos Civiles. Sugería que, después de discutido, se remitiese dicho proyecto, con el objetivo puntualizado, al Supremo Gobierno el que, en caso de estimarlo oportuno y conveniente, invitaría a los demás Gobiernos a nombrar profesores de Jurisprudencia en calidad de diputados al propuesto Congreso.

Fuentes tomaba como ejemplo a las diversas asociaciones y congresos que en Europa discutían cuestiones de Derecho Internacional. Manifestaba que si bien se tendía a someterse a reglas uniformes en los países europeos, la legislación civil ofrecía, sin embargo, diferencias tan sensibles como notables, originadas por una multitud de causas. Además sostenía que tales diferencias no deberían subsistir en pueblos de un común origen como los nuestros, —unidos por lengua, religión y costumbres— que favorecerían la aceptación de iguales principios de legislación.

La Comisión encargada de dictaminar estuvo compuesta por los brillantes juristas de entonces don Ramón Alzamora, don Jorge Loayza y don Luis Felipe Villarán. Tan doctos informantes, penetrados de la alta importancia del proyecto, se pronunciaron en favor de su realización, presentando al mismo tiempo, como bases para la convocatoria, una relación de asuntos sobre los que, en su opinión, podrían concordar las legislaciones.

Como base general para todas las materias determinadas especialmente debía procurarse la uniformidad de la legislación privada en cuanto lo permitiesen las circunstancias específicas de cada país. Con relación a los puntos en que esa uniformidad no fuese posible, deberían formularse las disposiciones conforme a las cuales se resolverían los conflictos que ocurrieren en la aplicación de las leyes.

Aprobada la idea por la Redacción de "La Gaceta Judicial", la Comisión acordó elevar el proyecto al Gobierno, en cuyo oficio de remisión, fechado en noviembre de 1875, don Manuel Atanasio Fuentes aludió a las conferencias y convenciones que en aquella época se habían celebrado para buscar la unidad del Derecho en el campo de las comunicaciones internacionales. Asimismo puso de relieve la fundación del Instituto de Derecho Internacional, "con el sabio y generoso pensamiento —son sus palabras— de dar un órgano a la conciencia jurídica del mundo civilizado, para todas las cuestiones de Derecho Internacional". Puntualizó también las tentativas realizadas para civilizar la guerra, codificar el Derecho de Gentes, remover las barreras co-

merciales y garantizar la propiedad intelectual, anticipando así con elogiabile clarividencia que ese poderoso movimiento lograría, tarde o temprano, llegar a la unidad de una legislación fundada en el respeto de las nacionalidades y en la autonomía de los Estados.

Igualmente deslizaba Fuentes la interrogación de si los Estados americanos permanecerían inactivos frente a esa vigorosa campaña científica destinada a producir, si no la unidad legislativa universal, por lo menos cierta fusión de reglas y principios apropiada a las necesidades de la época. Asimismo, si no sería posible establecer en las diferentes legislaciones, sin mellar la independencia legislativa de cada país, ciertas reglas uniformes según las cuales se decidiesen las cuestiones relativas a las personas, los bienes, los actos, las sucesiones, los procedimientos y las sentencias extranjeras.

Y adelantándose a las inquietudes de nuestro tiempo afirmaba entonces: "No habrá hoy un espíritu práctico que no reconozca que el desarrollo considerable de las relaciones internacionales de toda especie, la perfección y multiplicidad de los medios de transporte y de comunicaciones, faciliten la traslación de los individuos y de sus fortunas, y dando a las relaciones comerciales e industriales, un carácter verdaderamente cosmopolita, hacen urgente un acuerdo de las legislaciones civiles, basado en la solidaridad de sus intereses".

Concluía Fuentes expresando que si los Estados americanos compartieran aquella opinión, podrían adoptar, como base de esa coordinación legislativa, los puntos indicados en el proyecto; y que para realizar tan hermosa obra, nada sería más a propósito que la reunión de una conferencia en la que tomaran parte los Estados de ambas Américas, haciéndose representar por juristas plenipotenciarios ad-hoc.

El Ministro de Justicia, Beneficencia, Culto e Instrucción Pública, don Manuel Odriozola, ante quien había sido presentado el proyecto de convocatoria, lo acogió favorablemente. Luego pasó a manos del Ministro de Relaciones Exteriores, don Aníbal Víctor de la Torre, y finalmente fue aceptado por el Gobierno que presidía don Manuel Pardo, el que dispuso invitar a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados americanos, mediante la respectiva circular diplomática.

En la citada circular, fechada el 11 de diciembre de 1875, el Ministro de la Torre expresaba que, habiendo coronado las naciones americanas sus esfuerzos para crear una legislación propia como consecuencia de su emancipación, debía pensarse en estrechar los vínculos que las unían, procurando concordarlas en cuanto fuese posible. Abundaba en buena cuenta en conceptos similares a los expuestos por don Manuel Atanasio Fuentes sobre el desarrollo de las relaciones internacionales, la rapidez de las comunicaciones, las facilidades que la navegación a vapor y la correspondencia telegráfica prestaban a las transacciones comerciales, el interés que cada país tiene en el progreso de los demás por las ventajas que de él pueden resultarle, y los inconvenientes prácticos que nacen de las discordancias entre unas y otras legislaciones.

Luego de mencionar el origen del proyecto que había merecido la aprobación del Gobierno, de la Torre señalaba los puntos que podrían ser materia de acuerdo para concordar las legislaciones americanas. Como lugar de reunión sugería Lima u otro que designase la mayoría de los Gobiernos. Como es de suponer, en la convocatoria de un Congreso americano de jurisconsultos que procurase unificar y concordar, hasta donde fuese posible, las legislaciones de los diversos Estados, vislumbraba el Gobierno del Perú la base más sólida en la que podía apoyarse la unión americana.

Consta en el Protocolo respectivo haberse realizado la sesión preparatoria del Congreso el 6 de diciembre de 1877.

Al considerarse los plenos poderes exhibidos por el plenipotenciario de Cuba, don Francisco de Paula Bravo, el representante de la Argentina, don José Evaristo Uriburu, después de señalar las circunstancias en las que se había producido la concurrencia de Cuba al Congreso, manifestó que no habiendo reconocido el Gobierno argentino por acto alguno la existencia del Gobierno de Cuba, no podía autorizar las relaciones oficiales de sus agentes diplomáticos con los de aquel Gobierno; que no obstante esto, no podía dejar de atender hechos preexistentes como eran la invitación dirigida por el Gobierno del Perú al de Cuba, la presencia misma de su plenipotenciario y el favor con que había sido acogido, en vista de todo lo cual y por deferencia al Gobierno del Perú, prestaba su conformidad, pero con las siguientes re-

servas: que su concurrencia no implicaba de ningún modo el establecimiento de relaciones oficiales entre los plenipotenciarios de Cuba y su país; que no implicaba igualmente dicha concurrencia el reconocimiento, ni aún virtual, de la existencia del Gobierno de Cuba, ni que se estimase como avenimiento del Gobierno argentino el tratar con el de Cuba o que los acuerdos del Congreso ligaran a uno y a otro o establecieran obligaciones recíprocas.

A pesar de estimar legítima, como en efecto lo era, la actitud del plenipotenciario de la República argentina "dadas las formas rigurosas de las tradiciones diplomáticas" el señor Bravo expresó su profundo sentimiento por la posición que esa Nación mantenía todavía respecto de su patria y que obligaba a su representante a consignar tales reservas.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú manifestó que aun cuando las reservas aducidas por el plenipotenciario argentino se fundaban en la abstención de relaciones oficiales de su Gobierno respecto de la revolución cubana, abrigaba la esperanza de que el Gobierno argentino no pondría impedimento alguno a que continuara en el Congreso el señor Uruburu, —cuyo proceder conciliador estimaba en alto grado— al lado del representante de Cuba.

Los plenipotenciarios de Bolivia, Chile y Ecuador intervinieron también, expresando que si bien sus respectivos gobiernos no habían admitido la independencia de Cuba, aceptaban los plenos poderes exhibidos por el señor Bravo por conveniencia americana a la vez que por deferencia al Gobierno peruano.

Superado ese breve entredicho provocado por las fundadas observaciones del representante argentino, se procedió a la elección de Presidente, resultando elegido por aclamación el plenipotenciario peruano doctor don Antonio Arenas.

Cuando Arenas asumió la plenipotencia del Perú en el Congreso de Juristas, tenía ya ganada una meritoria foja de servicios. Rector en 1855 del Convictorio de San Carlos, en el que reestructuró el plan de estudios e introdujo la enseñanza del Derecho Penal; parlamentario en el Congreso de 1860, en el que formara parte de la Comisión que elaboró el proyecto de reforma constitucional; Ministro de Gobierno en 1862, durante la presidencia del Mariscal San Román, en el Gabinete presidido por don José Gregorio Paz Soldán; precario ocupante de la misma

Cartera en 1868 al asumir interinamente la Presidencia de la República el General Pedro Diez Canseco; candidato presidencial sin fortuna años más tarde, durante el Gobierno de Balta; presidente del Gabinete y titular de la Cartera de Justicia e Instrucción al iniciarse en 1876 el segundo Gobierno del General Mariano Ignacio Prado; y por último, magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República desde 1871, en la que ejerció la presidencia de 1876 a 1877.

Prestigioso jurista y hombre público, Arenas llevó al Congreso su probidad intelectual, su independencia de criterio y su tolerancia de auténtico hombre de leyes, valiosas y excepcionales condiciones que le permitieron, sin sorpresa para nadie, conducir los debates del Congreso con altura y ponderación.

Don Antonio Arenas se mantuvo al frente del Congreso durante toda su duración. Sus funciones como presidente no le impidieron participar activa y constantemente en los debates, integrando sobre todo la Comisión de Derecho Internacional Privado que presentó los proyectos que sirvieron de base para la elaboración del Tratado.

Actuó como Secretario del Congreso don Miguel Antonio de la Lama, cargo para el que fue nombrado en la sesión preparatoria del 6 de diciembre de 1877. A poco de empezar sus labores, el señor Bravo, plenipotenciario de Cuba, propuso que se le concediera a de la Lama voz en los debates y el derecho de iniciativa. Así fue decidido por unanimidad, sin que dicho acuerdo pudiera servir de precedente.

No es de sorprender tal distinción para quien era ya Catedrático de la Universidad Mayor de San Marcos y desempeñaba accidentalmente la Fiscalía de la Corte Suprema. Debido a su versación profesional había intervenido con anterioridad en la redacción de diversos proyectos de ley. Algunos de sus trabajos jurídicos, que le valieron el justo renombre de que gozaba, habían sido divulgados por "La Gaceta Judicial" a partir de 1874. Director de la revista "El Derecho" que fundó el año 1885, llegó a publicar años más tarde sus Diccionarios de Legislación y Jurisprudencia civil y penal en colaboración, precisamente, con don Manuel Atanasio Fuentes, promotor de la idea del Congreso.

La instalación del Congreso Americano de Jurisconsultos se realizó en la ciudad de Lima, a las tres y media de la tarde del día 9 de diciembre de 1877, 53º aniversario de la Batalla de Ayacucho.

Ante la presencia del Consejo de Ministros y de las autoridades nacionales, se dió inicio a la ceremonia con las palabras de bienvenida y congratulación del Ministro de Relaciones Exteriores, don Cirilo Rospigliosi, probo magistrado que había presidido la Corte de Justicia de Tacna y desempeñado la Fiscalía de la Corte Superior de Lima.

Expresó en su alocución el Ministro Rospigliosi que el Perú estaba predestinado a ser el centro de donde partiera el pensamiento de unión y confraternidad americana; evocó con galanura la presencia de los ejércitos libertadores en el Perú que, unidos al nuestro, habían sellado la independencia de Nuevo Mundo en Ayacucho el 9 de diciembre de 1824. Hizo hincapié en que los asambleístas, atendiendo el pedido del Perú, se hallaban reunidos para fundar la solidaridad jurídica hispano-americana; y recordó los Congresos americanos de 1847 y 1864 y la cuádruple alianza de 1866. "Ya era tiempo agregó— que las armas cediesen el puesto al Derecho". Aludió también a la ímproba labor que condensaba el programa del Congreso, auspiciando de paso la idea de reuniones periódicas que continuaran la empresa que se había iniciado.

En contestación al discurso del Canciller, don Antonio Arenas manifestó que, afianzada la independencia y consolidadas las instituciones políticas, era tiempo de establecer la uniformidad de las leyes que contribuyese a estrechar vínculos entre los nuevos Estados, facilitando su progreso y conservando inalterable el imperio de la justicia en todas sus relaciones. Esa era —en concepto del plenipotenciario peruano— la honrosa pero difícil misión impuesta al Congreso de Jurisconsultos. Se aceptaría lo que fuese realizable y duradero para alcanzar la uniformidad hasta donde lo permitiesen las circunstancias propias de cada país. Una de las metas —agregó— era resolver los conflictos que resultasen de las diferencias inevitables en las legislaciones.

Como si con ello marcase lo que habría de ser la tónica del Congreso, prometió no dejarse dominar en sus trabajos por una timidez excesiva ni por un entusiasmo imprudente. Con palabras de validez irrecusable para cualquier circunstancia, continuó Arenas que cuando se trata de reformar las leyes es preciso estu-

diar las opiniones reinantes, los hábitos arraigados y los intereses dignos de algún respeto y buscar después los principios reguladores sin causar una perturbación profunda en los elementos sociales. Eso era lo que aconsejaban la razón y la experiencia.

Concluido el acto, los plenipotenciarios concurrieron al Palacio de Gobierno, según señalaba el acta, para felicitar al Presidente de la República, General don Mariano Ignacio Prado, "por el fausto suceso de la instalación". Pocos días más tarde, el Congreso iniciaba formalmente sus conferencias de trabajo.

De acuerdo con el Reglamento aprobado en la primera de sus sesiones ordinarias, el Congreso determinaría las materias de las que había de ocuparse y el orden en que debía tratarlas. Según esa previsión y sobre la base del programa redactado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se acordó que el Presidente del Congreso formulase otro más detallado. Cumplido satisfactoriamente el encargo, el programa fue aprobado en todas sus partes, sin perjuicio de las ampliaciones o modificaciones que pudieran hacerse después en virtud del derecho de iniciativa de los plenipotenciarios.

El programa desarrollado por el doctor Arenas se iniciaba con el enunciado de que en el Congreso debían ser consideradas todas aquellas materias sobre las cuales pudieran aceptarse reglas comunes, sin graves inconvenientes y con manifiesta utilidad para las naciones representadas en él. Entre esas materias, consideró digna de prioridad, por su importancia, la del Derecho Internacional Privado a la que estuvo dedicada la primera parte del programa. Luego se estimó, conforme al orden lógico, contraerse al examen de aquellas partes del Derecho Privado interno sobre las cuales pudiera lograrse la uniformidad de las legislaciones civiles, abarcando tan sólo aquellas discrepancias que pudieran calificarse de capitales. Tal fue el contenido de la segunda parte del programa. Con ese mismo propósito, la tercera parte correspondió a la legislación comercial, ampliada en sesión posterior para incluir el tema de las sociedades anónimas. La cuarta parte estuvo reservada a las reglas sobre extradición, la quinta a las leyes referentes a pesos, medidas y sistema monetario, y la sexta y última a la elaboración de un Tratado Postal.

Concurrieron al Congreso representantes de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Uruguay y Venezuela. De estos diez países, seis estuvieron presentes en la sesión preparatoria así como en la ceremonia de instalación. Entre los plenipotenciarios acreditados, únicamente el de Cuba representó a un Gobierno revolucionario que luchaba por su independencia, lograda ya por los otros países hispanoamericanos muchos años antes. Pero vencida la revolución, ocurriría el caso singular de que su plenipotenciario se iba a convertir, al poco tiempo de haber cesado en sus funciones, en representante del Uruguay ante el Congreso.

Es digna de encomio la dedicación y ahinco puestos por todos los participantes en el cumplimiento de su cometido. Registrar la receptividad de cada uno de sus Gobiernos y la nominación de sus representantes es rendir un merecido homenaje a quienes hicieron posible la realización del Congreso y la parcial consecución de sus metas.

Cursada la circular de 11 de diciembre de 1875, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina don Bernardo de Irigoyen, —de larga actuación en la vida pública de su país y candidato alguna vez a la Presidencia de la República— acogió con decidido interés la iniciativa peruana. “Tenemos decía en su respuesta— las mismas aspiraciones y sostenemos los mismos principios”. Además de aceptar sin reservas la iniciativa peruana, comunicó el nombramiento del doctor José Evaristo Uriburu, a la sazón plenipotenciario en Bolivia, para representar a su país en el Congreso.

No cabe dudar del acierto de esa designación, tanto por los servicios que ya había prestado a su patria el señor Uriburu en el desempeño de diversos cargos, como por su destacada participación en el Congreso. Como Vice-Presidente de la República le tocó asumir años después el mando supremo al producirse la renuncia del Presidente don Luis Saenz Peña.

Correspondió al doctor Uriburu ocupar la presidencia del Congreso de Jurisconsultos en las oportunidades en las que por motivo de enfermedad estuvo ausente don Antonio Arenas. Ambos infatigables juristas fueron, precisamente, los designados para integrar la comisión encargada de la parte correspondiente al Derecho Internacional Privado. Poco después asociaron a sus

labores al Secretario del Congreso don Miguel Antonio de la Lama a fin de fijar algunos principios que sirvieran de base para el debate de esa materia. En su condición de ponentes, tanto Uriburu como Arenas debieron sostener frecuentemente los puntos de vista expresados en sus proyectos.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia don Mariano Baptista, aceptó con entusiasmo la propuesta peruana. Y es que con visión de auténtico estadista, había percibido en la propuesta un procedimiento con el que podría prepararse —según sus palabras— la transición para esa mancomunidad tan deseada entre los Estados del nuevo Continente, que no la constituirían declaraciones a priori, sino que sería el efecto, más o menos lejano pero necesario, de medios análogos al señalado por el Gobierno del Perú.

No era pues de extrañar tal acento en la respuesta de quien años más tarde (1892) regiría con honestidad y eficacia los destinos de Bolivia, después de haberle prestado su concurso como diputado, consejero de Estado, representante diplomático en la Argentina (1874) y plenipotenciario en las conferencias celebradas en Arica a bordo del "Lackawanna" (1880), como resultado de la mediación de los Estados Unidos para poner fin a la Guerra del Pacífico. El destino lograría unir nuevamente los nombres de don Mariano Baptista y de don Antonio Arenas.

Bolivia acreditó como su plenipotenciario ante el Congreso a don Zoilo Flores, quien durante largos años ejerció en Tacna su profesión de abogado, ciudad en la que también publicó el libro intitulado "Efemérides Americanas". Era un reputado escritor y polemista y le cupo una activa participación en el Congreso de Juristas.

Costa Rica estuvo entre las primeras en dar respuesta a la circular de nuestra Cancillería. En ella su Ministro de Relaciones Exteriores, el estadista don Vicente Herrera, concordaba plenamente con la iniciativa peruana y compartía la idea de que la reunión del Congreso de Jurisconsultos tendía a preparar la unión de los pueblos americanos. No veía graves inconvenientes en su realización por cuanto se trataba —decía— de pueblos

de un mismo origen "sujetos durante tres centurias a un mismo régimen político, regidos por las mismas leyes que han engendrado en ellas iguales necesidades, idénticas costumbres, y si se quiere los mismos vicios y defectos". Consideró que se trataba de un pensamiento no sólo altamente provechoso, sino también práctico.

Pese a tan firme acogida, no se materializa de inmediato el ofrecimiento de Herrera de acreditar un delegado. Ello ocurre cuando estaban ya avanzados los trabajos del Congreso, en la sesión del 16 de setiembre de 1878, durante la cual se da cuenta de la carta credencial por la que el Gobierno de Costa Rica nombra como su plenipotenciario al peruano don Antonio Arenas así como de la Resolución Legislativa que lo autoriza para aceptar esa representación.

Reafirma el respaldo brindado por Costa Rica al Congreso el hecho de haber sido el único país que aprobó y ratificó tanto el Tratado de Derecho Internacional Privado como el de Extradición. Así consta en el acta de la sesión del 6 de octubre de 1879 en la que se dió cuenta de las comunicaciones que en tal sentido remitió el Secretario de Relaciones Exteriores de ese país. Los graves acontecimientos de aquella época impidieron que el Perú —que también había ratificado el Tratado de Derecho Internacional Privado— hiciera lo propio con el Tratado de Extradición.

Cuba no figuró entre los países americanos inicialmente invitados durante el Gobierno de don Manuel Pardo mediante la circular de diciembre de 1875. Fue sólo al instalarse el 2 de agosto de 1876 el segundo Gobierno del General don Mariano Ignacio Prado, que su Ministro de Relaciones Exteriores, don José Antonio García y García, convocó al Gobierno revolucionario de La Habana para que tomara parte en el Congreso de Juristas. Procedía así el Gobierno del Perú por considerar que, no obstante las circunstancias en que se hallaba la nueva nacionalidad, Cuba había entrado ya "en el rol de los Estados soberanos". Viene a propósito mencionar que el primer Gabinete de don Mariano Ignacio Prado estuvo presidido por don Antonio Arenas, titular de la Cartera de Instrucción, electo —como se ha dicho— Presidente del Congreso Americano de Jurisconsultos.

Explican también la abierta acción del Perú de entonces en favor de Cuba los pasados acontecimientos de 1866 y la circunstancia especial de que hasta el momento de instalarse el Congreso de Jurisconsultos el Perú no había reanudado sus relaciones

diplomáticas con España, las que sólo se normalizaron al firmarse entre ambos países el Tratado de 14 de agosto de 1879.

La nota chilena, fechada el 26 de febrero de 1876, estaba suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor José Alfonso, y aunque se aceptaba en ella la invitación del Gobierno peruano, no se le escapaban los serios inconvenientes con que había tropezado en otras partes la realización de proyectos análogos. Pero para obviar esas dificultades y facilitar la tarea de concordar las legislaciones americanas, insinuaba la conveniencia de tomar como punto de partida para los trabajos del Congreso el Código Civil que regía en ese país desde 1857, al que aludía el Canciller chileno como "obra profundamente meditada de una inteligencia que es una gloria americana", sin duda en clara referencia al ilustre venezolano don Andrés Bello. Fundaba además esa ventaja en el hecho de que el Código Civil había sido "fielmente aceptado por el Ecuador y algunas Repúblicas de Centro América".

Don José Alfonso permaneció al frente de la Cancillería de su país hasta el año 1878, durante el Gobierno de don Aníbal Pinto. Le cupo pues, por tal razón, actuar en la tarea preparatoria del Congreso. Designó como representante de Chile a don Joaquín Godoy Cruz, quien desde hacía algunos años desempeñaba la plenipotencia de su país ante el Gobierno del Perú.

El Gobierno del Ecuador, por intermedio de su Ministro de Relaciones Exteriores, don Manuel Gómez de la Torre, acogió de manera incondicional la idea de reunir el Congreso de Jurisconsultos, considerando que se trataba de un "laudable designio" que merecía adhesión y aplauso. En términos generosos, la nota ecuatoriana encomiaba la iniciativa que había surgido de "distinguidos juristas peruanos". Expresaba igualmente su esperanza de que la tarea por cumplir contribuiría de manera poderosa "a cimentar, sobre bases robustas y permanentes, la paz y buena correspondencia entre los pueblos, y el engrandecimiento y progreso de todos ellos". Perteneciente a una esclarecida estirpe que tiene sus raíces en el Ecuador y en el Perú, quien así expresaba el asentimiento de su Gobierno era una destacada personalidad en la política y la vida pública de su país.

La designación del plenipotenciario ecuatoriano recayó en el doctor don Miguel Riofrío, que actuaba como representante diplomático de su país en el Perú. Participó en el Congreso desde su sesión preparatoria. La intervención del delegado ecuatoriano en el certamen abarcó tanto los debates sobre el Tratado de Derecho Internacional Privado como sobre el Tratado de Extradición, demostrando en ellos la lucidez de su pensamiento.

Como respuesta a la circular cursada por la Cancillería peruana a los Gobiernos que no habían acreditado plenipotenciarios al Congreso de Juristas, el de Guatemala manifestó que no habiendo podido enviar a tiempo, el suyo, esperaba el término de los trabajos para considerar lo que conviniese en cuanto a su adhesión, "pues aspira —decía la nota de su Ministro de Relaciones Exteriores, don Lorenzo Montúfar— a tomar parte en todo lo que se relaciona con la unión de las Repúblicas de la América española". Esa abstención inicial cesó al ser comisionado en octubre de 1878 don Tomás Lama para representar a Guatemala en el Congreso de Juristas. Con tal designación fueron, pues, dos los peruanos a quienes naciones hermanas confiaron su representación en el Congreso.

En el momento de su designación, don Tomás Lama era Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cargo que ya había desempeñado en 1854. Como reconocimiento a su versación jurídica la Convención Nacional lo designó en 1857 miembro de la Comisión encargada de preparar el Código Penal y el de Procedimientos en Materia Criminal, integrada con las ilustres figuras de don José Gálvez, don José Simeón Tejeda, don Ignacio Novoa y don Santiago Távara.

Razones de servicio dedicado al país obligaron a don Tomás Lama a poner fin a la honrosa representación que había recibido. En efecto, habiéndosele confiado la misión de representar al Perú en las Repúblicas de Centro América en calidad de Ministro Residente, se vió en la necesidad de separarse del Congreso por tiempo indefinido, pues en las circunstancias imperantes en esos momentos no le era dable rehusar la misión diplomática que el Gobierno del Perú le había encomendado cerca de esos Gobiernos. Aparte de sus cualidades personales, influyó sin duda en el nombramiento de Lama el hecho de haber sido encargado de Negocios del Perú en la América Central en 1865.

Don Tomás Lama recibió de Guatemala amplios y plenos poderes para celebrar toda clase de tratados, inclusive el de arbitraje, debido a los cuales suscribió los Tratados de Derecho Internacional Privado y de Extradición.

En la documentación publicada no se encuentra la nota de aceptación del Gobierno de Honduras. Sin embargo, consta en actas el nombramiento de su representante, General, doctor don Domingo Vásquez y su incorporación al Congreso en el mes de febrero de 1878.

El nombre de dicho representante no figura entre los firmantes de los Tratados de Derecho Internacional Privado y de Extradición, pues posiblemente estaba en espera de las instrucciones de su Gobierno.

El Gobierno del Uruguay consideró digno del mayor encomio el propósito que trataba de realizar el Congreso y ofreció prestar oportunamente su adhesión. Al no haberse publicado la nota de respuesta a la iniciativa del Perú, desconocemos por lo tanto las razones que demoraron la participación del Uruguay. Y fue sólo un año después de iniciadas sus labores que el Gobierno de la República Oriental de Uruguay nombró como su plenipotenciario en el Congreso a don Francisco de Paula Bravo, que había dejado de pertenecer a él como representante de Cuba pocos meses antes.

Don Francisco de Paula Bravo suscribió en representación del Uruguay, el Protocolo de adhesión al Tratado de Derecho Internacional Privado, así como el Tratado de Extradición.

Entre las comunicaciones oficiales que han sido publicadas no figuran las de Venezuela, salvo la relativa a la firma del Tratado de Derecho Internacional Privado. Son las actas de las sesiones del Congreso las que nos informan sobre el nombramiento del Licenciado don Pedro Naranjo como plenipotenciario de ese país y la presentación de sus plenos poderes.

Don Pedro Naranjo, prominente abogado venezolano, tuvo una relevante actuación en los debates del Congreso, en los que

demonstró su pleno conocimiento de los temas tratados y una sólida cultura jurídica.

Declinaron la invitación los Gobiernos del Brasil y de los Estados Unidos. El primero, por considerar que se trataba de un trabajo lento y constante que dependía mucho más de la acción científica, individual y colectiva, que de la diplomática; y que por no ser el asunto de interés exclusivamente continental, le parecía más conveniente un Congreso General que un Congreso Americano. Y el segundo, por estimar que varios de los asuntos propuestos eran del exclusivo resorte de los diferentes Estados de la Unión, en razón de las facultades que la Constitución les reservaba.

En el caso de Colombia, si bien hubo una declinatoria inicial, atribuída, lo mismo que en la de Estados Unidos, al régimen legislativo de la Federación, su actitud varió posteriormente al aceptar la invitación peruana y designar al plenipotenciario que había de representarla. Mas a la postre, razones de orden fiscal le impidieron, como también le ocurriera al Paraguay, enviar a un representante. Tampoco participaron en el Congreso Americano los Gobiernos de El Salvador, México, Nicaragua y República Dominicana; todos los cuales, sin embargo, manifestaron su conformidad con la realización de la asamblea de juristas y su propósito de acreditar delegados.

El Congreso Americano de Jurisconsultos concluyó dos importantes tratados para establecer reglas uniformes en materia de Derecho Internacional Privado y de Extradición, que merecieron la unánime aprobación de los delegados participantes. Cada uno de dichos instrumentos estuvo acompañado de su respectiva exposición de motivos, suscritas todas por don Antonio Arenas. En ambos casos se trata de importantes piezas doctrinarias en las que el informante, con apreciable acopio de información, explica y justifica los principios adoptados.

En la parte final de la Memoria correspondiente al Tratado de Derecho Internacional Privado, el doctor Arenas destacaba el propósito de los países signatarios que "después de haber ofrecido a los extranjeros el goce de los derechos civiles, han querido

darles más garantías de seguridad, fijando reglas inalterables y equitativas para los casos en que haya oposición entre las leyes extranjeras y las de nuestros Estados". Admitía las dificultades que había sido preciso vencer en el curso de los debates, y confiaba en que los trabajos del Congreso fueran considerados "como un testimonio de las intenciones saludables que guían a la América en su política internacional".

Exposición similar es la que corresponde al Tratado de Extradición en la que, luego de presentar los motivos en que fundan las principales cláusulas del convenio, afirma —como una verdad universalmente reconocida— "que el interés general de las naciones exige la celebración de tratados capaces de asegurar por los medios más convenientes la represión de los delitos". Proclama también la referida Memoria, que los países de la América española, "destinados a vivir en una comunicación muy frecuente y bajo el imperio de leyes que respetan mucho la libertad individual, están más obligados que otros países a unir sus esfuerzos para que sus territorios no lleguen a ser el asilo de las pasiones criminales".

El Tratado de Derecho Internacional Privado fue suscrito el 9 de noviembre de 1878 por los representantes de la Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela. Mediante un Protocolo especial de 5 de diciembre del mismo año, se dejó constancia de la adhesión de los representantes de Guatemala y el Uruguay. Ratificaron el Tratado los Gobiernos de Costa Rica y el Perú.

El Tratado, que constituyó la obra más lograda del Congreso, está compuesto por ocho títulos y sesenta artículos. El primero trata de la ley aplicable al estado y capacidad jurídica de las personas, a los bienes y a los contratos celebrados en el extranjero. El segundo se ocupa de los matrimonios celebrados en país extranjero y de los celebrados por extranjeros. El tercero legisla sobre la sucesión testada e intestada. El cuatro concierne a la competencia de los tribunales sobre actos jurídicos realizados en el extranjero y sobre los celebrados por extranjeros no domiciliados. El quinto versa sobre la jurisdicción nacional en los casos de delitos cometidos en país extranjero. El sexto establece el procedimiento para la ejecución de sentencias y otros actos jurisdiccionales. El séptimo está dedicado a las legaliza-

ciones de los exhortos y otros instrumentos públicos, y el octavo contiene las disposiciones comunes a los títulos precedentes.

Tal como lo expuso el doctor Arenas en las líneas iniciales de su exposición de motivos, el Congreso de Jurisconsultos pensó, al principio de sus tareas, que tan pronto concluyese con la primera parte de su programa debía contraerse a uniformar la legislación mercantil. Empero, con posterioridad, acordó dar la preferencia al Tratado de Extradición.

El Tratado de Extradición se firmó el 27 de marzo de 1879. Por expresa declaración de sus representantes, dicho Tratado no vincularía a Bolivia y Chile. En efecto, al quedar interrumpidas las relaciones entre ambos países a raíz de la ocupación del litoral boliviano por las fuerzas chilenas, el enviado de Bolivia manifestó que por tal razón debía entenderse que el Tratado, que debía firmar como miembro del Congreso Americano, no establecía obligaciones ni derechos entre su país y Chile. En el mismo sentido —y por intermedio del Presidente del Congreso— el representante de Chile, don Joaquín Godoy, hizo saber a la asamblea que no podría firmar el ejemplar del Tratado que se remitiese al plenipotenciario de Bolivia, a fin de que se entendiese que su país quedaba ligado únicamente con las demás Repúblicas signatarias.

Tal como el de Derecho Internacional Privado, el Tratado de Extradición quedó abierto a la adhesión de los países que no hubieran concurrido al Congreso, y fue suscrito por los representantes de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Perú, Uruguay y Venezuela. Correspondió a Costa Rica ser el único país que ratificó el Tratado de Extradición.

Cumplida la confrontación y firma del Tratado de Extradición y después de haber dado cuenta de los proyectos pendientes, el Congreso acordó tratar de la uniformidad de la legislación mercantil, iniciándose el debate del proyecto en la sesión del 19 de mayo de 1879. Para entonces, el Congreso de Juristas había sido ya informado oficialmente sobre la declaratoria de guerra por Chile al Perú y sometidos a su apreciación los motivos de la conducta que había seguido el Gobierno peruano.

Meses después de haber iniciado las discusiones sobre esa materia, el Secretario de Relaciones Exteriores del Perú comunicó también al Congreso el cambio político ocurrido en el país. Se refería al golpe de Estado que constituyó a don Nicolás de Piérola en Jefe Supremo de la República con facultades omnímodas.

La tormentosa situación nacional e internacional no impidió sin embargo la continuación de las labores del Congreso, las que culminaron con la preparación de un proyecto para uniformar las legislaciones mercantiles de las Repúblicas americanas.

El proyecto en referencia consta de treinticinco artículos divididos en cuatro títulos sobre las letras de cambio, las sociedades extranjeras, las falencias y los privilegios e hipotecas, respectivamente. Junto con las normas de conflicto destinadas a señalar la ley aplicable, el proyecto contiene también algunas de derecho material que escapan al ámbito del Derecho Internacional Privado.

El proyecto en cuestión no llegó a ser sancionado. Dijo a este respecto el doctor Arenas en la Memoria que presentó como Presidente de la Comisión encargada de formularlo: "Los señores plenipotenciarios de las otras Repúblicas, representadas en este Congreso de Jurisconsultos Americanos, se han visto obligados a suspender sus conferencias y la comisión siente profundamente que los acontecimientos actuales no les hayan permitido discutir y aprobar este y otros proyectos que existen en su secretaría, tales como los relativos al ejercicio de las profesiones liberales, al arbitraje internacional, a los matrimonios mixtos y entre personas no católicas". Concluía su Memoria alentando la esperanza de que, restablecida la paz y extinguidos los sentimientos que habían causado una guerra desastrosa, las Repúblicas de la América española reconocerían la necesidad de unir sus esfuerzos para dar la última mano a esos trabajos y emprender otros nuevos que debían cumplir el fin para el que se instaló la asamblea en días más serenos.

Era natural que la institución del arbitraje concitara la atención de hombres de derecho. El Congreso alentó el propósito de elaborar un Tratado "mediante el cual las Repúblicas americanas quedasen obligadas, en el caso de ocurrir entre ellas alguna desavenencia, a valerse del arbitraje como un medio pacífico y decoroso de evitar el rompimiento de las hostilidades".

Ese fue el deseo del Gobierno del Perú, expresado por intermedio de su plenipotenciario. Lamentablemente, la falta de instrucciones y de poder expreso que algunos delegados habían considerado necesario para estipular el Tratado, frustró esas esperanzas.

Durante poco más de dos años, los plenipotenciarios acreditados ante el Congreso Americano de Jurisconsultos de Lima trabajaron con asiduidad y perseverancia. Como ya se ha visto, el resultado de su aplicación a la fatigosa tarea que acometieron, está patente en los Tratados de Derecho Internacional Privado y de Extradición, que merecieron la unánime aprobación de los participantes. Valga la oportunidad para señalar que el tratado de Derecho Internacional Privado, aparte de ser un logrado esfuerzo de la técnica jurídica, ha quedado consagrado como el primer instrumento de su género en el mundo.

Dejando de lado la visionaria iniciativa de los juristas peruanos y los ambiciosos propósitos de la convocatoria, bastaría la formulación de ese Tratado para honrar la memoria de quienes hicieron posible la reunión del Congreso de 1877 y la de quienes participaron en sus labores. Salvo aislados trabajos sobre la materia, la invitación formulada por el Gobierno del Perú constituyó la primera acción gubernamental destinada a conseguir la uniformidad legislativa; y el Congreso de Juristas vino a ser, por tal motivo, el primer certamen con patrocinio oficial que buscó uniformar las normas de Derecho Internacional Privado.

Por las anteriores consideraciones, el Congreso Americano de Jurisconsultos de Lima debe ser apreciado, por otra parte, como el antecedente inmediato y en cierto modo generador del Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo de 1888-89, promovido por la Argentina y el Uruguay. En la invitación que con ese motivo se cursó, se aludía a la reunión de Lima —once años antes— como ejemplo que acreditaba la posibilidad de alcanzar la unificación legislativa; reunión que el Gobierno del Perú consideró, a su vez, como una prueba inequívoca destinada al logro perseguido con la reunión de Montevideo.

Al elevar a la consideración del Congreso los Tratados suscritos en Montevideo, decía el Ministro de Relaciones Exterio-

res del Perú, don Manuel Irigoyen, que el Tratado de Derecho Civil Internacional era bastante extenso y completo y que ese adelanto no se debía sólo al rápido progreso en aquella rama del Derecho, sino a que los trabajos del Congreso de Juristas de Lima y el proyecto del doctor Gonzalo Ramírez, había preparado el material que sirvió para las deliberaciones de Montevideo. Y al referirse al Tratado de Derecho Comercial, lo juzgaba como una ampliación del proyecto del Congreso de Lima. En esa misma oportunidad manifestó nuestro Canciller que era grato para el patriotismo ver aceptada la iniciativa tomada por el Perú para la solución de los conflictos americanos por medio de Congresos.

Fuera de cualquier otra apreciación, el Congreso Americano de Jurisconsultos de Lima representa, por encima de todo, el esfuerzo solidario y el común anhelo de nuestros pueblos para trazar, mediante fórmulas jurídicas, el camino hacia su plena integración.

Al conmemorar el centenario de su instalación queremos rendir un fervoroso tributo de admiración a esa pléyade de diplomáticos y juristas que lo propiciaron y que pusieron lo mejor de su ilustración y su talento al servicio del Derecho y de la confraternidad americana.